



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA LTDA"

QUE OTORGAN:

SR. MARCELO GUILLERMO ALVEAR VITERI

SR. ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO

SRA. MARÍA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO



Notaria 17

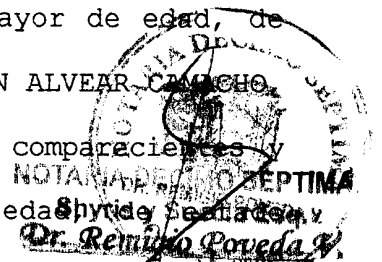
CUANTIA: (USD\$ 400,00)

(Di 4 copias)

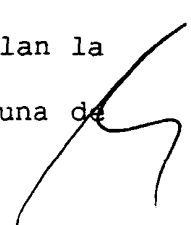
HO

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ante mi el Notario Décimo Séptimo del cantón, Doctor Remigio Poveda Vargas; Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de socios, los señores MARCELO GUILLERMO ALVEAR VITERI, mayor de edad, de estado civil casado, ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO, mayor de edad, de estado civil casado, y señora MARÍA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO, mayor de edad, de estado civil casada.- Los comparecientes y contratantes son ecuatorianos, mayores de edad.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



civil casados, respectivamente domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por sus propios derechos civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus cédulas de ciudadanía, que me presentan, doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcrito íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía contenida en las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Comparecientes: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, en calidad de socios: Marcelo Guillermo Alvear Viteri, Ulises David Alvear Camacho y María Del Carmen Alvear Camacho; los contratantes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados; legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos. Cláusula Segunda: Constitución: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía limitada que se denominará "SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA LTDA" en consecuencia, con esta manifestación de voluntades, hechas libremente y con pleno conocimiento de los efectos a producir, los comparecientes constituyen esta compañía mediante el presente acto y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

las cláusulas de este contrato. Cláusula Tercera: Estatutos:

La sociedad que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. Capítulo Primero: Denominación, naturaleza,

domicilio, objeto, medios, plazo y duración, disolución y liquidación: Artículo Primero: Denominación y naturaleza.- La

denominación de la sociedad es "SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA

LTDA" Es una compañía limitada, de nacionalidad ecuatoriana

que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones

contenidas en los presentes estatutos, en los que será

referida simplemente como "La Compañía". Artículo Segundo:

Domicilio: El domicilio principal de La Compañía es el

Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer

sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa

resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al

respecto en la Ley de Compañías. Artículo Tercero: Objeto: La

Compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios

lícitos y permitidos, o no prohibidos por las leyes

ecuatorianas; en asesoría y consultoría empresarial y

comercial a empresas, organismos o instituciones, públicas o

privadas en áreas económica, estratégica, operativa, comercial

y/o tecnológica. La compañía podrá desarrollar estudios,

tareas de asistencia técnica, capacitación y promoción de todo

tipo de proyectos, tales como: agropecuario, industriales,

artesanales, ambientales, comerciales, inmobiliarios,

turísticos, negocios inclusivos y de responsabilidad social.

Artículo Cuarto: Medios: Para el cumplimiento de su objeto

social, La Compañía podrá ejecutar toda clase de actos

Notaria Décimo Séptima

Quito, D.M.

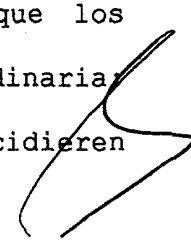


Notaria 17



contratos permitidos por la ley, constituir fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas de ahorro y corrientes, comerciales y bancarias; así como también realizar todo tipo de actividades mercantiles, productivas, de inversión e intercambio comercial que permita el cumplimiento del objeto social de la compañía. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de Valores

Artículo Quinto: Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma La Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, La Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto: Disolución anticipada y liquidación: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de La Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de La Compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

Capítulo Segundo: Del Capital Social: Artículo Séptimo:

Capital Social: El capital social de La Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00), representadas en cuatrocientas participaciones

de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta del presente contrato. Cada participación dará derecho a un

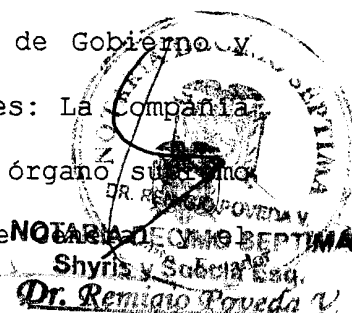


Notaria 17

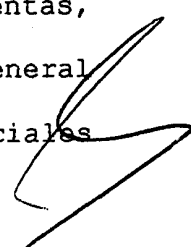
voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Artículo Octavo: Referencias legales: En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y al estatuto social de

La Compañía. Capítulo Tercero: De los órganos de Gobierno y Administración: Artículo Noveno: Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano superior de la compañía; y, administrada por el Gerente

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Presidente. Artículo Décimo: Composición de la Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de La Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos, con el quórum y en las condiciones que la Ley, las Resoluciones y/o Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Primero: Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de La Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de La Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de La Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. Artículo Décimo Segundo: Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de La Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de La Compañía, para considerar; sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales





Dr. Remigio Poveda Vargas

0000004

en el último ejercicio económico; y, resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder; llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Tercero: Junta General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario; o, cuando un número de socios que representen; por lo menos, el treinta por ciento

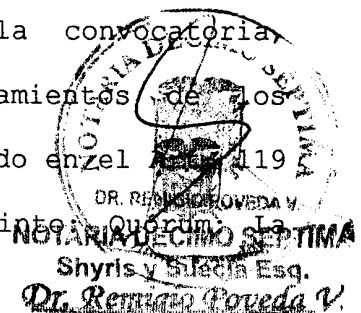
(30%) ¹⁰ del capital social, lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que requieren sean conocidos por la Junta; y, cuando así lo dispongan la Ley y los



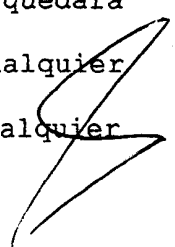
Notaria 17

estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto: Convocatoria: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios, sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, incluido la remoción, suspensión o nombramientos de los administradores, de conformidad con lo señalado en el artículo 119 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto: Quórum: La

Notaria Décima Séptima
Quito, D.M.



Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de La Compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. De no conseguirse el quórum requerido, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo Sexto: Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la ~~mayoría~~ absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo: Derecho a voto: Los socios tendrán derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de La Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto. Artículo Décimo Octavo: Representación: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General por medio de representante o mandatario, con poder notarial general o especial; así como también, mediante simple carta poder. Artículo Décimo Noveno: Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier





0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

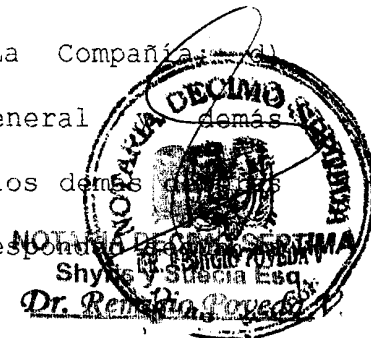
asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, so pena de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo: Presidente y secretario de las Juntas Generales de Socios: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de La Compañía; o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de La Compañía actuará como secretario de la junta general y, en su falta, se designará un Secretario ad-hoc. Artículo Vigésimo Primero: Del



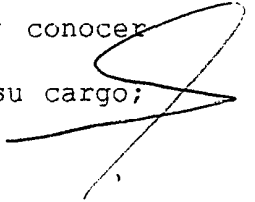
Notaria 17

Presidente de La Compañía: El Presidente de La Compañía será nombrado por la Junta General de La Compañía y ejercerá sus funciones por el período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio. Artículo Vigésimo Segundo: Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de La Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir o reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de La Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y de los demás funcionarios de La Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Tercero: Del Gerente General de La Compañía: La administración y dirección de La Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de La Compañía. Artículo Vigésimo Cuarto: Designación: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Quinto: Representación Legal: Corresponde al Gerente General de La Compañía la representación legal de la misma, judicial y/o extrajudicialmente. Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de La Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular; a más de la Representación Legal que le corresponde, debe sustituir o reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente; además, sin que este listado sea limitante, dentro del giro ordinario del negocio y de conformidad con la Ley, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de La Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de La Compañía, que no tengan la Representación Legal; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;





0000006

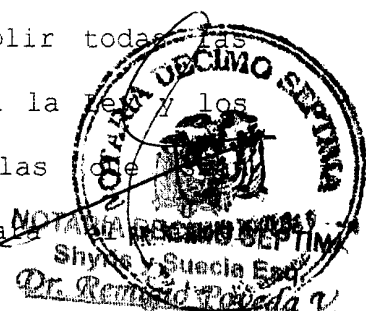
Dr. Remigio Poveda Vargas

d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de La Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a conocimiento de la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de La Compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales; y, sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de La Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Designar apoderados especiales de La Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de La Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de La Compañía; k) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; l) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la, o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas de que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

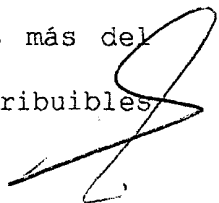


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



cumplimiento de su cometido. Capítulo Cuarto: Del ejercicio económico, balances, reservas y beneficios: Artículo Vigésimo Séptimo: Ejercicio económico: El ejercicio económico de La Compañía se iniciará el uno de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Octavo: Aprobación de balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario; de haber sido nombrado, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la junta general que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Vigésimo Noveno: Reserva legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) de ellas para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social de La Compañía. Artículo Trigésimo: Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles





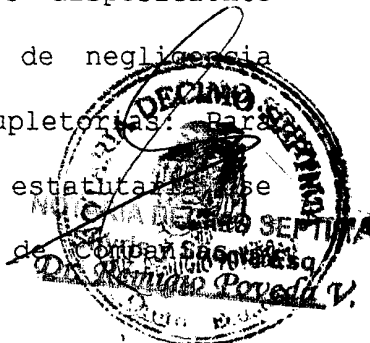
0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas

será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en La Compañía. Capítulo Quinto: Disposiciones varias: Artículo Trigésimo Primero: Acceso a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de La Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de La Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Segundo: Limitación de responsabilidades: Cualquier representante de La Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra, incluyendo los de honorarios profesionales, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales; o, en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Tercero: Normas supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías.



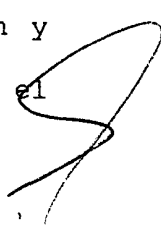
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de La Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. Cláusula Cuarta: Suscripción y pago de participaciones: Los socios fundadores pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario; esto es, la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 400,00), según aparece del certificado de depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de La Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

Socio	Porcent aje	Participaci ones	Capital Suscrito	Capital Pagado
MARCELO GUILLERMO ALVEAR VITERI	30,00%	120,00	USD. 120,00	USD. 120,00
MARIA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO	30,00%	120,00	USD. 120,00	USD. 120,00
ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO	40,00%	160,00	USD. 160,00	USD. 160,00
Total:	100,00%	400,00	USD. 400,00	USD. 400,00

Quinta: Tipo de inversión: El tipo de inversión que realizan los socios es nacional. Todos los socios de La Compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Sexta: Declaraciones finales: Expresamente los socios fundadores de La Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el





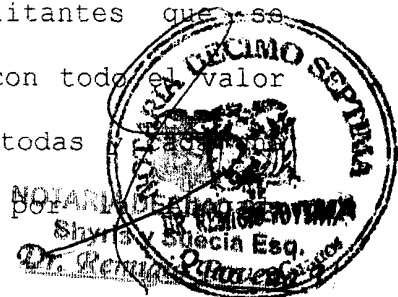
0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

texto de los estatutos que regirán a La Compañía y que aparecen transcritos en las cláusulas del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizan a la Abogada Elizabeth Landeta Tobar para que; a nombre de La Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para su constitución, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la Abogada Elizabeth Landeta Tobar para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto; necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Socios, de conformidad con los estatutos; y, la ratificación de todas las gestiones que; a nombre de la compañía, haya realizado la Abogada Elizabeth Landeta Tobar en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula. Séptima: Aceptación: Los socios aceptan la presente escritura pública en todas sus partes, por ser hecha en seguridad de sus intereses. Usted señor notario se dignará agregar todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público, del cuál se servirá otorgar cuatro copias certificadas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que esta firmado



Notaria 17

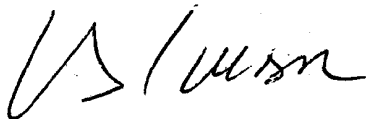
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Elizabeth Landeta Tobar, con numero de matricula once mil quinientos cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebraci3n de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



SR. MARCELO GUILLERMO ALVEAR VITERI

1700149360



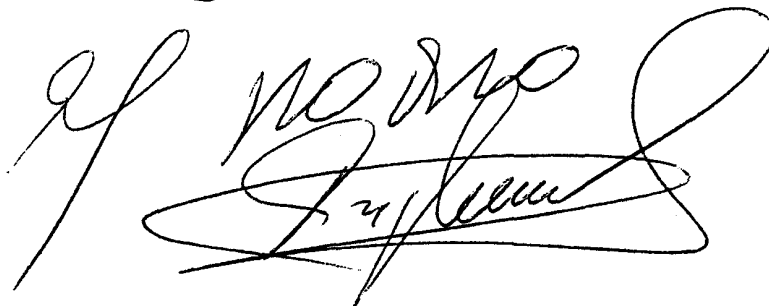
SR. ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO

1708604697



SRA. MARÍA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO

171355744-3



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376983
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROBLES ORELLANA FRANKLIN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2011 10:57:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 09/08/2011

Mediante comprobante No.- 63059113, el (la) Sr. (a) (ita): ELIZABETH LANDETA
Con Cédula de Identidad: 1714968417, consignó en este Banco la cantidad de: \$400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	MARCELO GUILLERMO ALVEAR VITERI	1700149360
2	MARIA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO	1713557443
3	ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO	1708604697
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 120	usd
\$ 120	usd
\$ 160	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA ALICIA RIVERA
Wilson RIVERA
Ejecutivo Negocios
Agencia Pichincha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170860469-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ALVEAR CAMACHO
ULISES DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

CANTÓN
QUITO

PARROQUIA
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-08-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MAYTE L
RAMIREZ ABAD



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACHILLERATO

EMPLEADO PRIVADO

V3344V1244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ALVEAR MARCELO GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CAMACHO CARMITA DE LOS A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-06-07

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-06-07

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CÉDULADO

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

020-0009
NÚMERO

1708604697
CÉDULA

ALVEAR CAMACHO ULISES DAVID

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

[Signature]
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

REGISTRAR DE CIUDADANÍA N. 170014936-0
ALVEAR VITERI MARCELO GUILLERMO
10 JUNIO 1945
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLI
001-1 0125 00377
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1945

FORMA DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** 733430742

NACIONALIDAD CASADO CARMEN CAMACHO
ESTADO CIVIL SUPERIOR AGRONOMO
INSTRUCCIÓN JOSE M ALVEAR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE JOSE M VITERI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUTTO
18/01/2012
18/01/2012
FOLIO DE LA AUTORIZACIÓN -00
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

252-0004
NÚMERO
1700149360
CÉDULA

ALVEAR VITERI MARCELO GUILLERMO

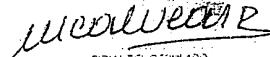
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA FE DE CANTÓN
PARROQUIA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 171355744-3
 ALVEAR CAMACHO MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 15 ABRIL 1976
 007-A 0081 04961
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



 FIRMA DEL CÉDULADO

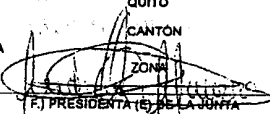
ECUATORIANA*****
 V44744444
 DARWIN ROMERO SANDOVAL
 EMPLEADO PRIVADO
 MARCELO GUILLERMO ALVEAR
 CARNITA DE LOS ANGELES CAMACHO
 QUITO 28/03/2007
 28/03/2019
 REN 2371654
 Pch

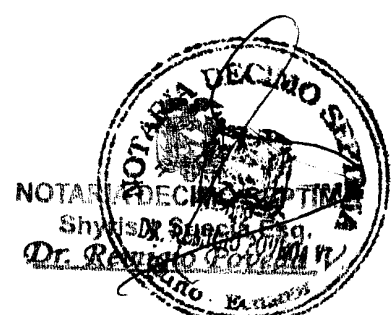
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

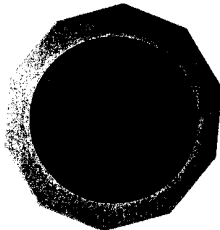
342-0004 NÚMERO
 1713557443 CÉDULA

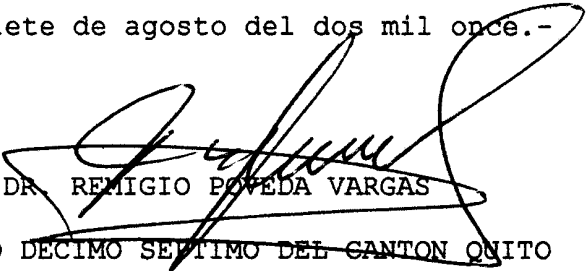
ALVEAR CAMACHO MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 SANTA PRISCA ZONA
 PARROQUIA


 F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ZON: Se otorgó ante mi, la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA LTDA" QUE OTORGAN: SR. MARCELO
GUILLERMO ALVEAR VITERI. SR. ULISES DAVID ALVEAR CAMACHO. SRA.
MARÍA DEL CARMEN ALVEAR CAMACHO: y en fe de ello confiero ésta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello, en esta ciudad
de Quito hoy diecisiete de agosto del dos mil once.-




DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



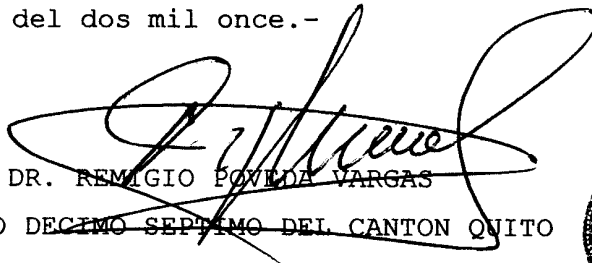
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria el diecisiete de agosto del dos mil once; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.004251, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de septiembre del dos mil once.- Quito a, siete de octubre del dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de septiembre del 2.011, bajo el número **3724** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de agosto del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2096.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **48228.-** Quito, a uno de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es **FIEL COMPULSA** de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada.
28 NOV 2011
Quito,

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Sueña Esq
Dr. Remigio Poveda V.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02927

0000014

Quito,

2 FEB. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES SUMMASOLUC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL